

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso 2019-137, el cual se encuentra pendiente aún por notificar a RICARDO ANTONIO ARIZAL CAUSIL. A su despacho para sus fines y conocimiento. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL



Juzgado Tercero Civil del Circuito de
Montería

Montería, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTES	- BIBIANA MARÍA MARQUEZ URANGO C.C 50932051 - DONASINA MARÍA URANGO DONADO C.C 34969447 - DIANE ISABEL MARQUEZ URANGO C.C 50932569
DEMANDADO	JOSÉ MARÍA PETRO VILLEGAS C.C 73786656 -RICARDO ANTONIO ARIZAL CAUSIL C.C 10910080
RADICADO	230013103003-2019-00137-00
ASUNTO	SIGA ADELANTE

Conforme a la nota secretarial que antecede, se puede verificar que la parte ejecutante no había cumplido la carga de completar la notificación del demandado como se puede observar a continuación:

En auto proferido el día **27/042023** en el numeral tres de la parte resolutive se le ordena notificar como se observa en la imagen:

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada **de forma personal**, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, se ordena al ejecutante cumplir esta carga en un término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

El apoderado el día **19/05/2023** 11:28 AM por vía correo electrónico allega la siguiente respuesta:

EUSEBIO ALONSO FERNANDEZ MIRANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.001.637 expedida en Montería, domiciliado y residente en Montería, abogado en ejercicio con T.P. N° 195.052 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de la parte actora, manifiesto lo siguiente:

1. Se aporta constancia del envío por medio virtual, mensaje de texto al número de teléfono 300 3149262 (WhatsApp) de la solicitud de ejecución de la sentencia y auto que libra mandamiento de pago al señor JOSÉ MARÍA PETRO VILLEGAS. Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que este número de contacto es el que habitualmente utiliza el demandado, tomado de la demanda principal.
2. Se desconoce en estos momentos el lugar donde pueda ser notificado o contactado virtualmente el señor RICARDO ANTONIO ARIZAL CAUSIL, por tanto, se solicita sea EMPLAZADO para que comparezca al proceso.

A la respuesta anterior, este despacho por medio de auto del día de **1/06/23** no ordenó el emplazamiento como se puede observar en la imagen:

Por otro lado, en cuanto al demandado **RICARDO ANTONIO ARIZAL CAUSIL**, el apoderado de la parte ejecutante alega que aún no ha sido notificado, debido que, no tiene conocimiento de la dirección física y electrónica del mencionado, Sin embargo; el Despacho no accederá a la solicitud de emplazamiento, al no haberse traído prueba de agotamiento de las notificaciones en la dirección denunciada en la demanda inicial así:

A los demandados **RICARDO ANTONIO ARIZAL CAUSIL** en la manzana F lote 18
barrio Santa Teresa de Montería- Tel. 3126923904 y **JOSE MARIA PETRO**

Por lo anterior, y de manera reiterada, en Auto de **3/102023** se requiere nuevamente proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto proferido el **27/04/2023**, y se le concede nuevamente un término de 30 días para cumplir con lo anteriormente mencionado.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a las cargas procesales indicadas en el **NUMERAL TERCERO** del auto proferido el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). Para ello se le concede el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito.

El día **7/12/2023** 10:38 AM el apoderado Eusebio Fernández Miranda por medio de correo electrónico allega respuesta sobre el requerimiento en mención **aportando constancia de envío y recibido de la notificación del demandando.**

Mensajería Expresa Licencia 002785.

Registro Postal No 0233.

Carrera 5 número 26-52 PBX 7894801 - 3114320558 – 3022949685

DATOS DE LA NOTIFICACION.

Fecha de Certificación: 04/12/2023

N° de guía: 2200000001607868

Anexos: NOTIFICACION POR AVISO – AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

ARTICULO 292 C.G.P

Radicado: 230013103003-2019-00137-00

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL.

ESM LOGISTICA CERTIFICA QUE EL DÍA 01 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 SE REALIZÓ VISITA PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juzgado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Citado: RICARDO ANTONIO ARIZAL CAUSIL

Dirección: MZ F LT 18 B/ SANTA TERESA

Municipio: MONTERIA

La correspondencia se pudo entregar: SI

Estado de la notificación: ENTREGADO.

Recibido por: MADIS TERESA BELTRAN ARROYO

En Auto con fecha de **15/12/2023** se le recuerda que el término de 30 días que se le otorgó continúa corriendo, sin embargo; por error de omisión del despacho no se valoró que el aviso ya había sido fijado en legal forma, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el código general del proceso.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y comoquiera que no pagó la obligación, ni propuso excepciones, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

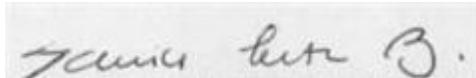
RESUELVE

PRIMERO: SIGA adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo establece la ley.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Se fija agencias en derecho por valor del 3% del valor del mandamiento de pago, para que al momento de liquidar las costas, sean tenidas en cuenta por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLAQUICETT

JUEZA

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d0575b93c46a5ac4c0697f7073eb4d07892bd908d6e3e737dcc42412320f94**

Documento generado en 06/02/2024 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>